



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 001-001435 REALIZADA POR [REDACTED] EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

1º Con fecha 9 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-001435 en la que se solicita Información relativa a la producción de carbón de la [REDACTED] en los meses de diciembre de 2014, enero y febrero del año 2015.

2º. De acuerdo al apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 19/2013, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

3º. Una vez analizada la solicitud, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras consideró que la misma incurría en el supuesto contemplado en el expositivo precedente, razón por la cual mediante notificación efectuada con fecha 7 de abril procedió a conceder trámite de alegaciones a la [REDACTED]

4º. Mediante escrito que tuvo entrada en este organismo el día 15 de abril, el interesado [REDACTED] ha presentado alegaciones oponiéndose a la concesión del acceso basándose en los supuestos h) y j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se refieren a los intereses económicos y comerciales y al secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se resuelve atender las alegaciones presentadas por [REDACTED], considerándose que se cumplen los supuestos contemplados en los apartados h) y j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno, por lo que se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en este organismo con fecha 9 de marzo de 2015 y que quedó registrada con el número 001-001435.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 28 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE



Alberto Nadal Belda